



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2023-00022-00.

REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ICBF - PIEDAD MARIA VERDOOREN DE LA HOZ.

DEMANDADO: IBIS PALMA LORDUY.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, el cual está pendiente para su estudio. Sírvase proveer.- Soledad, marzo 14 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede y ajustándose la demanda a los requisitos legales, se

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por el Defensor de Familia del ICBF, en representación de los intereses de la niña MARYULIS DANIELA VERDOOREN DE LA HOZ, hija de la señora PIEDAD MARIA VERDOOREN DE LA HOZ C.C. N° 22'504.846 y en contra del señor IBIS PALMA LORDUY C.C. N° 72'242.110.

2.- Vincúlese al trámite de la presente demanda a la señora y en contra del señor IBIS PALMA LORDUY C.C. N° 72'242.110, en calidad de madre biológica de la citada menor.

3.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del C.G.P. y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- De conformidad artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y hará presumir cierta la paternidad alegada.-

5.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico asignado a este Despacho Judicial.

6.- Conceder amparo de pobreza a la señora PIEDAD MARIA VERDOOREN DE LA HOZ C. C. N° 22'504.846, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

7.- Tener a la Defensora de Familia del ICBF, Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA C. C. N° 32'907.362 y T. P. N° 206.339 del C. S. J., como representante de los derechos y garantías de la menor MARYULIS DANIELA VERDOOREN DE LA HOZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA